

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

Tema: Armas en las escuelas

Número de política: JFCJ Fecha de vigencia: 12/2021

Fecha de política original y revisiones: 12/13,4/14, 3/18, 9/19

Número de política de cancelación: N/A Fechado: N/A

Fecha de la próxima revisión: 12/2024

Los estudiantes no traerán, poseerán, ocultarán o usarán un arma en o en cualquier propiedad bajo la jurisdicción del Distrito, ninguna actividad bajo la jurisdicción del Distrito o cualquier actividad interescolar administrada por una organización voluntaria.

De acuerdo con la Ley Federal de Zona Escolar Libre de Armas, la posesión o descarga de un arma de fuego en una zona escolar está prohibida. Una "zona escolar", según lo definido por la ley federal, significa en o sobre los terrenos de la escuela o dentro de los 1,000 pies de los terrenos de la escuela.

El Superintendente puede autorizar a las personas a poseer armas para cursos, programas y actividades aprobados por el Distrito y realizados en propiedad del Distrito, incluidos, entre otros, cursos de seguridad para cazadores, cursos vocacionales relacionados con armas o deportes relacionados con armas. El Distrito publicará un aviso en cualquier sitio o local fuera de los terrenos del distrito que en ese momento se esté utilizando exclusivamente para un programa o actividad escolar. El aviso identificará al distrito como patrocinador, la actividad como una función escolar y que la posesión de armas de fuego o armas peligrosas en o en el sitio o las instalaciones está prohibida bajo el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 166.370.

A los efectos de esta política, y según lo definido por la ley estatal y federal, un arma incluye:

1. Un "arma peligrosa" significa cualquier arma, dispositivo, instrumento, material o sustancia que, en las circunstancias en que se utilice, intente utilizarse o se amenace con utilizarla, pueda causar fácilmente la muerte o lesiones físicas graves;
2. Un "arma mortal" significa cualquier instrumento, artículo o sustancia específicamente diseñado y actualmente capaz de causar la muerte o lesiones físicas graves;
3. Un "arma" significa cualquier arma (incluyendo una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil mediante la acción de un explosivo, marco o receptor de cualquiera de esas armas, cualquier silenciador o silenciador de armas de fuego o cualquier dispositivo destructivo;
4. Un "dispositivo destructivo" incluye, entre otros, cualquier componente de gas explosivo, incendiario o venenoso o cualquier combinación de partes diseñadas o destinadas a ser utilizadas para convertir cualquier dispositivo en cualquier dispositivo destructivo o a partir del cual se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo destructivo. Un dispositivo destructivo no incluye ningún dispositivo diseñado principalmente o rediseñado principalmente para su uso como dispositivo de señalización, pirotécnico, de lanzamiento de línea, de seguridad o similar.

Las armas también pueden incluir, pero no se limitan a, cuchillos, nudillos metálicos, navajas de afeitar, gases nocivos o irritantes, venenos, drogas ilegales u otros artículos fabricados con la intención de usar, vender, dañar, amenazar o acosar a estudiantes, miembros del personal, tutores y miembros de la

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52

DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

comunidad.

Las réplicas de armas, fuegos artificiales y navajas de bolsillo también están prohibidas por la política de la Junta. Las excepciones a la prohibición de réplicas del Distrito se pueden otorgar solo con la aprobación previa del director para ciertos planes de estudio o actividades relacionadas con la escuela.

Las armas prohibidas, las réplicas de armas, los fuegos artificiales y las navajas de bolsillo están sujetos a incautación o decomiso.

De acuerdo con la ley de Oregón, cualquier empleado del Distrito que tenga una causa razonable para creer que un estudiante u otra persona, mientras está en una escuela, está o dentro de los 120 días anteriores ha estado en posesión de un arma o dispositivo destructivo, según lo definido por esta política, deberá informar inmediatamente dicha violación a un administrador o designado o a la policía. Los empleados que reportan directamente a la policía también deben informar inmediatamente a un administrador.

Los administradores deberán notificar de inmediato a la agencia de la ley correspondiente sobre los informes del personal recibidos y en cualquier otro momento en que exista una causa razonable para creer que se han producido infracciones por armas de fuego o dispositivos destructivos o que un estudiante ha sido expulsado por traer, poseer, ocultar o usar un objeto peligroso o arma mortal, arma o dispositivo destructivo. Los tutores serán notificados de toda conducta de su estudiante que viole esta política.

Una persona que hace un informe como se describe anteriormente que tiene motivos razonables para hacer el informe es inmune a la responsabilidad, civil o penal, que de otro modo podría incurrir o imponerse con respecto a la realización o el contenido del informe. La identidad de una persona que participa en un informe de buena fe como se describe anteriormente no puede ser revelada excepto cuando lo permita la ley.

Los empleados deberán informar de inmediato a un administrador de cualquier otra conducta prohibida por esta política.

Los estudiantes que se determine que han traído, poseído, ocultado o usado un arma, según se define en la política, en violación de esta política o la ley estatal serán expulsados de la escuela por un período no inferior a un año. Todas las demás violaciones de la policía resultarán en disciplina y pueden incluir la expulsión y/o la remisión a la policía, según corresponda. El Superintendente podrá, caso por caso, modificar este requisito de expulsión. El Superintendente puede proponer programas alternativos de instrucción o instrucción combinados con asesoramiento que sean apropiados y accesibles para el estudiante, y proporcionará dicha información por escrito al estudiante y al tutor de acuerdo con la ley.¹ Se tomarán las medidas disciplinarias y/o legales apropiadas contra los estudiantes u otras personas que ayuden en actividades prohibidas por esta política.

Los estudiantes de educación especial serán disciplinados de acuerdo con la ley federal y la política de la Junta JGDA - Disciplina de estudiantes con discapacidades, y la regulación administrativa que lo acompaña.

Los letreros de "Zona Escolar Libre de Armas" pueden colocarse en cooperación con funcionarios de la ciudad y/o del condado, según corresponda. Las violaciones, a menos que la ley o esta política exceptúen lo contrario, se informarán a la agencia de la ley correspondiente.

¹ Al menos una vez cada seis meses o en cualquier momento la información cambia debido a la disponibilidad de nuevos programas.

DISTRITO ESCOLAR DE BETHEL #52
DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE LA JUNTA DE EDUCACIÓN

El Superintendente informará anualmente el nombre de cada escuela y el número de estudiantes de cada escuela incluida en la lista expulsados por traer, poseer, ocultar o usar un arma al Departamento de Educación de Oregón.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

ORS 161.015	OAR 581-021-0050 to -0075
ORS 166.210 - 166.370	OAR 581-053-0010(5)
ORS 166.382	OAR 581-053-0330(l)(r)
ORS 332.107	OAR 581-053-0230(9)(k)
ORS 339.115	OAR 581-053-0430(17)
ORS 339.240	OAR 581-053-0531 (16)
ORS 339.250	
ORS 339.315	

Gun-Free School Zones Act of 1990, 18 U.S.C. §§ 921(a)(25)-(26), 922(q) (2018).

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), 20 U.S.C. §§ 1400 - 1419 (2018).

Youth Handgun Safety Act, 18 U.S.C. §§ 922(x), 924(a)(6) (2018).

Safe and Drug-Free Schools and Communities Act, 20 U.S.C. §§ 7101-7111 – 7121 (2018).